



Asegurando el presente
y el futuro

Sus pagos mientras está fuera de los Estados Unidos

Esta publicación también está disponible
en Alemán, Francés, Griego, Inglés
e Italiano.

Contenido

Introducción	1
Países a los que no podemos enviar pagos	1
Lo que sucede con su derecho a pagos de Seguro Social cuando está fuera de los Estados Unidos	2
Condiciones para que los pagos continúen a ciudadanos de los EE. UU. Fuera de los Estados Unidos.	4
Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes	9
Países que tienen un acuerdo de Seguro Social con los Estados Unidos	11
Lo que debe informar	24
Lo que necesita saber sobre Medicare	26
Información adicional sobre sus pagos fuera de los Estados Unidos.	27

Introducción

Esta publicación explica cómo el hecho de estar fuera de los Estados Unidos puede afectar sus pagos de Seguro Social. También explica lo que necesita informarnos y como reportarlo. De esta forma nos aseguramos que usted reciba todos los pagos de Seguro Social a los que tiene derecho.

Países a los que no podemos enviar pagos

No podemos enviar pagos si reside en ciertos países debido a las regulaciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Además, hay países en los que no podemos enviar pagos excepto en condiciones restringidas.

Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos

Las regulaciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos prohíben hacer pagos si usted está en Cuba o en Corea del Norte. Si usted es ciudadano estadounidense en Cuba o en Corea del Norte, puede obtener todos los pagos que retenemos una vez que vaya a un país donde podemos enviar pagos. Generalmente, si usted no es ciudadano estadounidense, no puede recibir pagos por los meses que vivió en Cuba o Corea del Norte, incluso si va a otro país y cumple con todos los demás requisitos.

Restricciones del Seguro Social

En general, no podemos enviar pagos de los beneficios de Seguro Social de los Estados Unidos a personas en Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldava, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán. Sin embargo, podemos hacer excepciones para ciertas personas que son elegibles en países con restricciones del Seguro Social en su lugar.

Para calificar para una excepción, debe cumplir y aceptar las condiciones de pago restringidas. Una de las condiciones es presentarse personalmente en la Embajada o consulado de los Estados Unidos cada tres meses. Póngase en contacto con la oficina de Seguro Social más cercana de los Estados Unidos, con la Embajada de los Estados Unidos o con el consulado estadounidense para obtener más información sobre estas condiciones y las calificaciones para una excepción.

Si no califica para una excepción, retendremos sus pagos hasta que salga del país con restricciones del Seguro Social y vaya a un país donde podemos enviar pagos.

Lo que sucede con su derecho a pagos de Seguro Social cuando está fuera de los Estados Unidos

Si es un ciudadano de los EE.UU., puede recibir sus pagos de Seguro Social fuera de los Estados Unidos siempre y cuando tenga derecho a ellos y está en un país

donde podemos enviar pagos. Si no es ciudadano de los EE. UU. Debe cumplir con una de las condiciones de pago descritas en esta publicación.

Cuando decimos que está “fuera de los Estados Unidos”, queremos decir que no está en uno de los 50 estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de Estados Unidos, Guam, las Islas Marianas del Norte o Samoa Americana por lo menos 30 días consecutivos. Consideramos que está “fuera del país” hasta que regrese y permanezca en los Estados Unidos por lo menos 30 días consecutivos.

Si no es ciudadano de los EE. UU, también tendrá que probar que estuvo presente legalmente en los Estados Unidos por ese período de 30 días. Para informarse mejor, comuníquese con la oficina del Seguro Social más cercana, la Embajada de los Estados Unidos, el consulado. Si usted no es ciudadano de los EE. UU. o no cumple con una de las condiciones para continuar con los pagos, detendremos sus pagos después de haber estado fuera de los Estados Unidos durante seis meses completos. Una vez que esto suceda, no podemos comenzar sus pagos otra vez hasta que usted vuelva y permanezca en los Estados Unidos por un mes completo del calendario. Usted debe estar en los Estados Unidos en el primer minuto del primer día de cualquier mes y permanecer hasta el último minuto del último día de ese mes. Además, podemos pedirle que pruebe

que ha estado legalmente presente en los Estados Unidos. Para informarse mejor, comuníquese con la oficina del Seguro Social más cercana, la Embajada de los Estados Unidos, o el consulado.

Condiciones para que los pagos continúen a ciudadanos de los EE. UU. Fuera de los Estados Unidos.

Si usted no es ciudadano de los EE. UU., debe cumplir con las condiciones descritas en esta sección para continuar recibiendo beneficios fuera de los Estados Unidos. También debe tener derecho para los beneficios y vivir en un país donde podemos enviar pagos.

1. Seguiremos pagando sus beneficios si:
 - Usted tenía derecho para beneficios mensuales del Seguro Social en diciembre de 1956; o
 - El trabajador en cuyo registro se basan sus beneficios falleció mientras estaba en el servicio militar de los Estados Unidos o como resultado de una incapacidad relacionada con el servicio y no fue dado de alta deshonrosamente
2. Si está recibiendo beneficios basados en sus propios ingresos y cumple con una de las condiciones siguientes, continuaremos sus pagos de Seguro Social de los Estados Unidos. **Si está recibiendo sus pagos como dependiente o sobreviviente**, también debe cumplir con las condiciones

listadas en esta publicación bajo el título “Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes”.

- El trabajador en cuyo registro se basan sus beneficios tenía un trabajo en el ferrocarril que el programa de Seguro Social trataba como un empleo cubierto bajo nuestras reglas; o
- Está en el servicio militar o naval activo de los Estados Unidos

3. Continuaremos sus pagos de Seguro Social de los Estados Unidos si es **ciudadano** de uno de los siguientes países:

- Alemania
- Austria
- Bélgica
- Canadá
- Chile
- Corea del Sur
- España
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Irlanda
- Israel
- Italia
- Japón
- Luxemburgo
- Noruega
- Países Bajos
- Portugal
- Polonia
- Reino Unido
- República Checa
- República Eslovaca
- Suecia
- Suiza

(Esta lista de países está sujeta a cambios. Para obtener la información más corriente, visite www.SeguroSocial.gov/international/countrylist1.htm o comuníquese con la *oficina del Seguro Social* más cercana, la *Embajada de los Estados Unidos* o el *consulado*.

4. Si es **ciudadano** de uno de los países que aparecen en la lista a continuación y tiene derecho a beneficios basado en sus propios ingresos, continuaremos sus beneficios de Seguro Social de los Estados Unidos. Si está recibiendo sus pagos como dependiente o sobreviviente, también debe cumplir con las condiciones listadas en esta publicación bajo el título “Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes”.

- Albania
- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Australia
- Barbados
- Belice
- Bolivia
- Bosnia y Herzegovina
- Brasil
- Bulgaria
- Burkina Faso
- Chipre
- Colombia
- Costa de Marfil
- Costa Rica
- Croacia
- Dominica
- Ecuador
- El Salvador
- Eslovaquia
- Eslovenia
- Filipinas
- Gabón
- Granada
- Guatemala
- Guyana
- Hungría
- Islandia
- Islas Bahamas
- Islas Marshall
- Jamaica
- Jordania
- Letonia
- Liechtenstein
- Lituania
- Macedonia
- Malta
- México
- Micronesia, Estados Federados de
- Mónaco
- Montenegro
- Nicaragua
- Palaos
- Panamá
- Perú

- República Dominicana
- República Eslovaca
- Saint Kitts y Nevis
- San Vicente y las Granadinas
- Samoa (antes Samoa del Oeste)
- San Marino
- Santa Lucía
- Serbia
- Trinidad y Tobago
- Turquía
- Uruguay
- Venezuela

(Esta lista de países está sujeta a cambios. Para obtener la información más corriente, visite www.SeguroSocial.gov/international/countrylist2.htm o comuníquese con la *oficina del Seguro Social* más cercana, *la Embajada de los Estados Unidos* o *el consulado*.

Si **es ciudadano** de uno de los países mencionados en la tabla siguiente, continuaremos pagando sus beneficios fuera de los Estados Unidos si:

- a) Está recibiendo beneficios basados en sus propios ingresos, y ganó al menos 40 créditos bajo el sistema del Seguro Social de los Estados Unidos **o** vivió por lo menos 10 años en los Estados Unidos; **o**
- b) Tiene derecho a beneficios, (como dependiente o sobreviviente de un trabajador que acumuló un mínimo de 40 créditos de ganancias bajo el sistema de Seguro Social de los Estados Unidos **o** vivió en los Estados Unidos por lo menos 10 años. También debe cumplir con las condiciones listadas en esta

publicación bajo el título “Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes”.

- Afganistán
- Australia
- Bangladesh
- Birmania
- Botsuana
- Burundi
- Bután
- Cabo Verde
- Camerún
- Chad
- China
- Congo, Rep. del
- Etiopía
- Fiji
- Gambia
- Ghana
- Haití
- Honduras
- India
- Indonesia
- Islas Salomón
- Kenia
- Laos
- Lesoto
- Líbano
- Liberia
- Madagascar
- Malasia
- Malawi
- Malí
- Marruecos
- Mauricio
- Mauritania
- Nepal
- Nigeria
- Pakistán
- República Centrafricana
- Senegal
- Sierra Leona
- Singapur
- Somalia
- Sri Lanka
- Sudáfrica
- Sudán
- Suazilandia
- Tailandia
- Taiwán
- Tanzania
- Togo
- Tonga
- Túnez
- Uganda
- Yemen

(Esta lista de países está sujeta a cambios. Para obtener la información más corriente, visite www.segurosocial.gov/international/countrylist4.htm o

comuníquese con su *oficina del Seguro Social* más cercana, *la Embajada de los Estados Unidos* o *el consulado*.

5. Si es **residente** de un país que tiene un acuerdo con la Administración del Seguro Social de los Estados Unidos (con excepción de Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania o Suecia), continuaremos sus pagos de Seguro Social de los Estados Unidos. Puede ver esta lista de países en esta publicación bajo el encabezado “países que tienen acuerdos con el Seguro Social de los Estados Unidos.

Si es **residente** de Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania o Suecia, los acuerdos con el Seguro Social le permiten continuar recibiendo sus beneficios si usted es:

- Ciudadano del país donde reside;
- Un refugiado o apátrida; o
- Recibir beneficios de dependientes o sobrevivientes en el registro de un trabajador que es (o era en el momento de la muerte) un ciudadano de los EE.UU., un ciudadano del país donde reside, un refugiado o apátrida.

Requisitos adicionales de residencia para dependientes y sobrevivientes

Si es ciudadano de un país en el cual requerimos requisitos de residencia adicionales para los reciben beneficios como dependiente o sobreviviente de un

trabajador tendrá que mostrar, que vivió en los Estados Unidos por lo menos cinco años. Durante esos cinco años, tiene que haber existido la relación familiar en la que se basan los beneficios.

Los niños pueden cumplir con este requisito de residencia por su propia cuenta o pueden ser considerados haber cumplido con el requisito de residencia si el trabajador y el otro padre/madre (si alguno) cumple con el requisito. Sin embargo, los niños adoptados fuera de los Estados Unidos no recibirán pagos fuera de los Estados Unidos, aunque cumplan con el requisito de residencia.

Sin embargo, el requisito de residencia **no** le aplica si cumple con una de las siguientes condiciones:

- Inicialmente tenía derecho a beneficios mensuales antes del 1^o de enero del 1985;
- Tiene derecho basado en el registro de ganancias de un trabajador que falleció mientras estaba en el servicio militar de los Estados Unidos, o debido a una enfermedad o herida relacionada con el servicio militar; o
- *Es ciudadano de uno de los países nombrados en la lista bajo el número 3 en la sección titulada “Condiciones para que los pagos continúen a ciudadanos de los EE.UU.”; o*
- *Es residente de uno de los países con el cual los Estados Unidos tiene un acuerdo de Seguro Social. La lista de estos países aparece en la*

sección titulada “países que tienen acuerdos con el Seguro Social en esta publicación.

Países que tienen un acuerdo de Seguro Social con los Estados Unidos

Actualmente, estos países tienen un acuerdo con el Seguro Social de los Estados Unidos.

- Alemania
- Australia
- Austria
- Bélgica
- Canadá
- Chile
- Corea del Sur
- Dinamarca
- España
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Irlanda
- Italia
- Japón
- Luxemburgo
- Noruega
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- Reino Unido
- República Checa
- República Eslovaca
- Suecia
- Suiza

(Esta lista de países está sujeta a cambios. Para obtener la información más reciente, visite www.segurosocial.gov/international/countrylist3.htm. O comuníquese con su *oficina del Seguro Social* más cercana, *la Embajada de los Estados Unidos* o *el consulado*.

Lo que necesita hacer para proteger su derecho a beneficios

Si vive fuera de los Estados Unidos, le enviaremos periódicamente a usted o a su representante un cuestionario. Sus respuestas nos permitirán a determinar si aún tiene derecho a beneficios.

Complete, firme y devuelva el cuestionario lo más pronto posible a la oficina que se lo envió. Si no lo hace, sus pagos serán suspendidos.

Además de responder al cuestionario, infórmenos inmediatamente de cualquier cambio que pueda afectar sus pagos. Si deja de informar algo o hace una declaración falsa a sabiendas, puede ser castigado con una multa o encarcelamiento. También puede perder algunos de sus beneficios si no informa inmediatamente los cambios que ocurren.

Recibirá un cuestionario entre mayo y julio de **cada año** sin importar donde viva fuera de los Estados Unidos si:

- Tiene 90 años de edad;
- Tiene un representante de beneficios;
- No está recibiendo beneficios como cónyuge, cónyuge sobreviviente, padre, madre o padre o cónyuge sobreviviente incapacitado.

Si su dirección postal esta en uno de los países listados en la tabla **siguiente** y no cumple con las condiciones para un cuestionario anual, le enviaremos su cuestionario entre mayo y junio **cada dos años de acuerdo con el siguiente calendario:**

Si los dos últimos números de su número de Seguro Social terminan entre 00 a 49, le enviaremos el cuestionario en años pares.

Si los dos últimos números de su número de Seguro Social terminan entre 50 a 99, le enviaremos el cuestionario en años impares.

Países a los cuales enviamos cuestionarios cada dos años:

- Alemania
- Argentina
- Australia
- Austria
- Azores
- Barbados
- Bélgica
- Brasil
- Canadá
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Croacia
- Chipre
- Dinamarca
- Ecuador
- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- El Salvador
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Guatemala
- Honduras
- Hong Kong
- Hungría
- Irlanda
- Israel
- Italia
- Japón
- Macedonia
- Malta
- Mongolia
- Nauru
- Nueva Zelanda
- Nicaragua
- Noruega
- Países Bajos
- Panamá
- Polonia
- Portugal
- Reino Unido
- Republica Checa
- San Marino
- Serbia
- Suecia
- Switzerland
- Venezuela

Cosas que deben informarse

A continuación, hay una lista de cosas que debe informar al Seguro Social. Puede encontrar una explicación del artículo después de la lista.

1. Cambio de dirección
2. Trabajo fuera de los Estados Unidos
3. Si regresa a trabajar o su incapacidad mejora
4. Matrimonio
5. Divorcio o anulación
6. Adopción de un niño
7. Un cónyuge o cónyuge sobreviviente deja de tener un niño a su cuidado
8. Un niño que es un estudiante a tiempo completo o está incapacitado y está a punto de cumplir la edad de 18 años
9. Fallecimiento
10. Inhabilidad para manejar fondos
11. Deportación o expulsión de los Estados Unidos
12. Cambio en las circunstancias de los padres
13. Derecho a una pensión basada en un trabajo sin cobertura de Seguro Social

1. Cambio de dirección

Infórmenos si cambia de dirección para que sus cheques y cualquier correspondencia que le enviemos no se pierdan o se demoren. Aunque sus pagos sean enviados a un banco u otra institución financiera, informe cualquier cambio en la dirección de su residencia.

Cuando escriba a la Embajada o Consulado de los Estados Unidos o a la Administración del Seguro Social sobre un cambio de dirección, escriba cuidadosamente su nueva dirección con una máquina de escribir o en letra de molde. Asegúrese de incluir el país y la ZONA o código postal. También asegúrese de escribir los nombres de todos los miembros de su familia quienes se mudarán a la nueva dirección.

2. Trabajo fuera de los Estados Unidos

Si trabaja o tiene un negocio fuera de los Estados Unidos y **es menor de la plena edad de jubilación**, debe notificar a la Embajada o Consulado de los Estados Unidos más cercana o a la oficina de Seguro Social lo antes posible. Si no lo hace, podría imponérsele una multa que puede causar la pérdida de beneficios. Esta pérdida sería en adición a los beneficios que puede perder bajo uno de los límites de trabajo explicados en esta sección.

La plena edad de jubilación para las personas que nacieron antes del 1937 es 65 años. Comenzando con las personas que nacieron en el 1938, la plena edad de jubilación aumentará gradualmente hasta alcanzar los 67 años para las personas que nacieron en o después del 1960. Cualquier trabajo que haga después de su plena edad de jubilación no le afectará sus beneficios.

Si no alcanza su plena edad de jubilación, cualquier trabajo que haga puede afectar sus beneficios mensuales.

Consideremos su trabajo fuera de los Estados Unidos bajo las limitaciones de trabajo en el extranjero y el límite anual de ganancias de la jubilación.

Informe su trabajo al Seguro Social aunque sea un empleo a tiempo parcial o por cuenta propia. Algunos ejemplos de los tipos de trabajos que debe informar son; trabajo de aprendiz, agricultor, representante de ventas, tutor, escritor, etc. Si es dueño de un negocio, debe informarnos, aunque usted no trabaje en el negocio ni reciba ingreso alguno del mismo.

Si un niño beneficiario (sin importar su edad) empieza un trabajo de aprendizaje, notifíquelo a la Embajada o Consulado de los Estados Unidos más cercana o a la Administración del Seguro Social. Es posible que el aprendizaje sea considerado como trabajo bajo el programa de Seguro Social.

Los siguientes límites de trabajo pueden afectar la cantidad del pago de su beneficio mensual. Trabajar después de la plena edad de jubilación no afecta el pago de beneficios.

Limitaciones de trabajo en el extranjero

- Se retienen beneficios por cada mes en que un beneficiario menor de la plena edad de jubilación trabaja más de 45 horas fuera de los Estados

Unidos en un empleo o negocio propio que no está sujeto a los impuestos del Seguro Social estadounidense. No importa cuánto ingreso fue devengado o cuántas horas fueron trabajadas cada día.

Se considera que una persona está trabajando, cualquier día en que él o ella:

- Trabaje como empleado, o por cuenta propia; o
- Tenga un acuerdo para trabajar, aunque actualmente no trabaje debido a enfermedad, vacaciones, etc.; o
- Sea el propietario o copropietario de un taller o negocio, aunque actualmente no trabaje en el taller o negocio ni reciba ingreso alguno del mismo.

Si es ciudadano americano o residente legal de los Estados Unidos recibiendo beneficios de Seguro Social de los Estados Unidos y está trabajando en un país que tiene un acuerdo con los Estados Unidos que exime sus ganancias de los impuestos de los estados unidos los beneficios están sujetos a las limitaciones de trabajo en el extranjero.

Los países que tienen un acuerdo con el Seguro Social de los Estados Unidos se encuentran en esta publicación bajo el Título “Países que tienen acuerdos con los Estados Unidos”. Para informarse mejor, comuníquese con la oficina del Seguro Social más cercana, la Embajada de los Estados Unidos, o el consulado de los EE. UU.

Límite anual de ganancias en la jubilación

Bajo ciertas condiciones, el Seguro Social cubre el trabajo desempeñado fuera de los Estados Unidos por ciudadanos o residentes de los EE.UU. Si su trabajo está cubierto por el Seguro Social de los Estados Unidos, le aplica el mismo límite anual de ganancias que a las personas que viven en los Estados Unidos.

Bajo las limitaciones de ganancias puede recibir todos los beneficios que le corresponden por el año, si sus ganancias no exceden la cantidad anual exenta. Este límite cambia cada año. Si quiere saber el límite actual, comuníquese con cualquier oficina del Seguro Social, Embajada o Consulado de los Estados Unidos. Información de cómo se puede comunicar con su oficina local de Seguro Social está incluida en esta publicación bajo el titulado, “Comuníquese con el Seguro Social”.

Si el límite anual de ganancias le aplica y sus ganancias exceden el límite anual, algunos o todos sus beneficios serán reducidos por sus ganancias. Como sigue:

- Si todavía no ha cumplido la plena edad de jubilación, se le deducirá \$1 de los beneficios por cada \$2 de ganancias en exceso del límite.
- En el año en que cumple su plena edad de jubilación, se le deducirá \$1 de sus beneficios por cada \$3 que gane en exceso de un límite anual diferente hasta el mes en que cumpla la plena edad de jubilación.

- Las personas que ya han cumplido la plena edad de jubilación pueden recibir todos sus beneficios sin límites en sus ganancias.

Debe contar sus ganancias para el año entero al calcular los beneficios que se le deben. Para la mayoría de las personas, esto significa ganancias de enero a diciembre. Para calcular sus ganancias totales para el primer año en que tiene derecho a beneficios, cuente las ganancias de ese año, incluya los meses antes y después de tener derecho a beneficios.

Sus beneficios como niño terminan a los 18 años de edad a menos que sea un estudiante a tiempo completo en una escuela primaria o secundaria o esté incapacitado. Sus ganancias para el año entero en que cumpla los 18 años se cuentan al calcular la cantidad de los beneficios que se le debe para el año. Hacemos esto sin importar si sus pagos continúan o cesan a los 18 años.

3. Si regresa a trabajar o su incapacidad mejora

Si recibe pagos por que está incapacitado, infórmenos inmediatamente si su padecimiento mejora o si regresa a trabajar. Continuaremos enviándole sus pagos hasta por nueve meses cuando regrese a trabajar. Este “período probatorio de trabajo” de nueve meses le brinda la oportunidad de probar si usted puede trabajar sin tener que preocuparse de que sus pagos sean suspendidos.

Si después de nueve meses continúa trabajando, recibirá pagos por tres meses más.

Si no puede seguir trabajando después del período probatorio de trabajo, continuará recibiendo sus beneficios por incapacidad.

4. *Matrimonio*

Infórmenos si se casa o si alguien que recibe beneficios basado en su registro se casa o si alguien bajo su cuidado se casa. En algunos casos, los pagos de Seguro Social terminan cuando se contrae matrimonio. En otros casos, la cantidad de los pagos cambia.

5. *Divorcio o anulación*

Infórmenos si su matrimonio es anulado o se divorcia. Un divorcio o una anulación no necesariamente resulta en la suspensión de los pagos de Seguro Social. Si recibe pagos basados en su propio registro de trabajo, un divorcio o una anulación no afectarán sus pagos. Además, si es un cónyuge mayor de 62 años de edad y ha estado casado con el trabajador por 10 años o más, sus pagos continuarán aun cuando se divorcie. Comuníquese con nosotros si su apellido cambia para poner su nuevo apellido en sus pagos.

6. *Adopción de un niño*

Cuando usted adopta a un niño, debe informarnos el nombre legal del niño, la fecha del decreto de adopción, el país

o estado de los Estados Unidos donde ocurrió la adopción y los nombres y dirección de los padres adoptivos.

7. *Un cónyuge o cónyuge sobreviviente deja de tener un niño a su cuidado*

Si es un cónyuge o cónyuge sobreviviente que recibe beneficios porque tiene a su cuidado un niño quien es menor de 16 años o quien se incapacitó antes de los 22 años de edad, infórmenos inmediatamente si el niño deja de estar a su cuidado. Si no lo hace, se le podría multar y perdería beneficios adicionales.

Es posible que una separación temporánea no afecte sus beneficios, siempre y cuando mantenga control paternal/maternal sobre su niño. Infórmenos si cambia el lugar donde usted y su niño viven, o si ya no tiene responsabilidad por el niño. También debe informarnos si el niño vuelve a estar bajo su cuidado.

8. *Un niño que es un estudiante a tiempo completo o está incapacitado y está a punto de cumplir la edad de 18 años*

Cancelaremos los pagos para un niño cuando cumpla los 18 años a menos que sea soltero y esté incapacitado o estudie a tiempo completo en una escuela primaria o secundaria.

Si el niño es mayor de 18 años de edad y recibe pagos como estudiante, debe notificarnos inmediatamente si el estudiante:

- Deja de asistir a la escuela;
- Cambia de escuela;
- Cambia su asistencia escolar de tiempo completo a tiempo parcial;
- Es expulsado o suspendido;
- Recibe pagos de su empleador por asistir a la escuela;
- Se casa; o
- Empieza a trabajar.

Infórmenos si el niño cuyos pagos terminaron a los 18 años de edad se incapacita antes de cumplir 22 años de edad o es soltero e ingresa a una escuela primaria o secundaria a tiempo completo antes de cumplir 19 años. Nosotros entonces reanudaremos los pagos para el niño. Además, un niño quien se recuperó de su incapacidad, puede recibir los pagos de nuevo si vuelve a incapacitarse dentro de siete años.

9. *Fallecimiento*

Si una persona que recibe beneficios de Seguro Social fallece, no pagamos los beneficios por el mes de su fallecimiento. Por ejemplo, si el beneficiario falleció en cualquier día de junio, el pago fechado en julio (que es el pago para junio) se debe devolver al Seguro Social.

10. *Inhabilidad para manejar fondos*

Algunas personas quienes reciben pagos de Seguro Social no pueden manejar sus propios fondos. Cuando esto ocurre, el beneficiario o la persona quien cuida al beneficiario debe informárnoslo.

Podemos hacer arreglos para enviar los pagos a un familiar u otra persona quien pueda actuar en nombre del beneficiario. Llamamos a esta persona “representante de beneficiario”.

11. Deportación o expulsión de los Estados Unidos

Si es deportado o expulsado de los Estados Unidos por ciertas razones, sus beneficios de Seguro Social serán suspendidos. No podemos comenzar a enviarle sus pagos de nuevo hasta que sea legalmente admitido a los Estados Unidos con residencia permanente.

Aunque sea deportado o expulsado, sus dependientes pueden recibir beneficios si son ciudadanos estadounidenses. Si no son ciudadanos de los EE. UU. continuaremos pagándoles los beneficios si permanecen en los Estados Unidos por el mes completo. Sin embargo, no les pagaremos los beneficios por cualquier mes si están fuera de los Estados Unidos por cualquier parte de ese mes.

12. Cambio en las circunstancias de los padres

Podemos cancelar o comenzar de nuevo los pagos para un niño quien no es ciudadano estadounidense cuando ocurren ciertos cambios. Infórmenos si uno de los padres biológicos, adoptivos o un padrastro o madrastra fallece, se casa o se divorcia (u obtiene una anulación) aunque esa persona no esté recibiendo pagos de Seguro Social.

13. Derecho a una pensión basada en un trabajo sin cobertura de Seguro Social

Sus beneficios de Seguro Social de los Estados Unidos pueden disminuir si tiene derecho a beneficios de Seguro Social de los Estados Unidos por jubilación o incapacidad y comienza a recibir otra pensión mensual, tal como una pensión privada o de seguro social extranjero, que se basa totalmente o en parte en un trabajo sin cobertura del Seguro Social de los Estados Unidos. Cuando este es el caso, podríamos usar una fórmula diferente para calcular sus beneficios de Seguro Social de los EE. UU. Para informarse mejor, pida en cualquier Embajada o Consulado de los Estados Unidos u oficina de Seguro Social la publicación *Eliminación de ventaja imprevista* (publicación número 05-10945).

Lo que debe informar

Puede hacer informes comunicándose con nosotros en persona, por correo o por teléfono. Si vive en Canadá, las Islas Vírgenes Británicas o Samoa puede enviar su informe a la oficina de Seguro Social de los Estados Unidos más cercana.

En todos los demás países, puede enviar su informe a la Embajada o Consulado de los Estados Unidos más cercano. Para ver la lista completa de estas oficinas visite ***www.segurosocial.gov/foreign***.

Si cree que es más fácil comunicarse con nosotros por correo, envíe su informe por vía aérea a la siguiente dirección:

Social Security Administration
P.O. Box 17769
Baltimore, MD 21235-7769
USA

Cuando se comuniquen con nosotros, incluya la siguiente información:

- El nombre de la persona o las personas sobre quien se está haciendo el informe.
- Lo que se está informando y la fecha en que ocurrió.
- El número de reclamación que aparece en las cartas u otra correspondencia que le enviamos. (Este es un número de nueve dígitos —000-00-0000— seguido por una letra, o una letra y un número.)

NOTA ACLARATORIA: *Si no cumple con informar cambios, es posible que ocurra un sobrepago. De ocurrir un sobrepago, la ley nos autoriza a cobrarlo. Por otro lado, si no nos informa a tiempo aquellos cambios que afectan los pagos de sus beneficios o si intencionalmente nos suministra información falsa, la ley nos autoriza a que cesemos el pago de sus beneficios.*

Lo que necesita saber sobre Medicare

Medicare es un programa de seguro de salud para personas con derecho que son mayores de 65 años de edad, o que están incapacitadas.

Medicare tiene cuatro partes

- **Parte A** — El seguro de hospital que ayuda a pagar los gastos médicos cuando es internado en un hospital o una institución de enfermería especializada (después de una estadía de hospital), algunos servicios de cuidado médico y cuidado de hospicio.
- **Parte B** — El seguro médico que ayuda a pagar los gastos de los servicios prestados por los médicos, al igual que muchos otros servicios y suministros médicos que no están cubiertos bajo el seguro de hospital.
- **Parte C** — Los planes de “Medicare Advantage” que están disponibles en muchas partes de los Estados Unidos. Aquellas personas que tienen las coberturas de la Parte A y la Parte B pueden optar por recibir todos los servicios de cuidados de salud a través de una de las empresas que participan en los planes de la Parte C.
- **Parte D** — La cobertura de medicamentos recetados de Medicare ayuda a pagar por los medicamentos que los doctores recetan para sus tratamientos.
- Por lo general, Medicare no cubre los servicios de salud que reciba fuera de los Estados Unidos. La Parte A

estará disponible para usted si regresa a los Estados Unidos. No se retiene una prima mensual de su pago de beneficios para esta protección.

Si quiere la Parte B, debe inscribirse. Si se inscribe, hay una prima mensual que normalmente se retendrá de su pago.

Como la cobertura de Medicare está disponibles sólo en los Estados Unidos, quizás no le convenga inscribirse y pagar la prima de seguro médico si va a estar fuera de los Estados Unidos por un largo período de tiempo. Pero debe saber que su prima será un 10 por ciento más alta por cada período de 12 meses en que pudo inscribirse y no lo hizo.

Si ya tiene la cobertura de la Parte B y desea cancelarla, debe notificárnoslo. La parte B — y las primas mensuales correspondientes — continuarán por un mes después del mes en que nos notifique que desea cancelarlo.

Información adicional sobre sus pagos fuera de los Estados Unidos.

El Seguro Social calcula sus beneficios en dólares de los Estados Unidos. No aumentamos ni disminuimos sus beneficios debido a cambios en los tipos de cambio internacionales.

Si se pierde su cheque o se lo roban

Por lo general, se toma más tiempo para entregar cheques de papel fuera de los Estados Unidos. La fecha de

distribución varía de un país a otro y su cheque posiblemente no llegue el mismo día cada mes. Sin embargo, si no recibe su cheque después de un período razonable de espera, o si se ha perdido o lo han robado, comuníquese con la Embajada o Consulado de los Estados Unidos más cercana o escriba directamente a la Administración del Seguro Social la dirección se encuentra en la sección titulada “Comuníquese con el Seguro Social”.

Reemplazaremos su cheque tan pronto como sea posible. Debe hacer todo lo que pueda para que su cheque esté seguro, toma tiempo reemplazar un cheque mientras viva fuera del país.

Pagos por transferencia electrónica

Tal vez desee que sus beneficios sean depositados directamente en una cuenta de banco o en otra institución financiera en el país donde vive o en los Estados Unidos. Teniendo depósito directo, nos debe mantener informados de cualquier cambio en su dirección actual.

El depósito directo tiene varias ventajas. Nunca tiene que preocuparse de que su cheque se demore en el correo, se pierda o se lo roben.

Si no se inscribió para pagos electrónicos cuando solicitó beneficios, debería hacerlo inmediatamente. Si aún recibe cheques de papel, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos se comunicará con usted acerca de cumplir con el requisito de recibir pagos electrónicamente. Con

depósito directo, recibe sus pagos más rápidamente que por cheque (por lo general, de una a tres semanas más rápido que por correo). Cuando los pagos por depósito directo son enviados a una institución financiera, también se evitan los honorarios del canjeo del cheque y conversión de moneda.

Usted puede usar el depósito directo con una institución financiera en los Estados Unidos mientras está en cualquier país a menos que incluyamos ese país en la sección de esta publicación titulada “Países” donde no podemos enviar los pagos. Si está viviendo fuera de los Estados Unidos y está en un país donde podemos enviar los pagos, puede usar el depósito directo a una institución financiera en cualquier país que tiene un acuerdo internacional de depósito directo con los Estados Unidos.

Los países que tienen un acuerdo internacional de depósito directo con los Estados Unidos son:

- Albania
- Anguila
- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Australia
- Austria
- Barbados
- Bélgica
- Belice
- Bolivia
- Brasil
- Bulgaria
- Canadá
- Cabo Verde
- Chipre
- China
- Columbia
- Corea del Sur
- Costa Rica
- Croacia
- Dinamarca
- Dominica
- Egipto

- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- Estonia
- Finlandia
- Francia
- Granada
- Grecia
- Haití
- Hong-Kong
- Hungría
- India
- Irlanda
- Islandia
- Islas Bahamas
- Islas Caimanes
- Islas Vírgenes Británicas
- Israel
- Italia
- Jamaica
- Japón
- Lituania
- Luxemburgo
- Malta
- Martinica
- México
- Mónaco
- Nauru
- Nigeria
- Noruega
- Nueva Zelanda
- Países Bajos
- Panamá
- Polonia
- Portugal
- Rumania
- Reino Unido
- República Checa
- República Dominicana
- Samoa
- San Cristóbal y Nieves
- Santa Lucía
- San Vicente y las Granadinas
- Singapur
- San Marteen
- Sudáfrica
- Suecia
- Suiza
- Trinidad Tobago
- Turquía

(Esta lista de países está sujeta a cambios. Para obtener la información más corriente, visite www.segurosocial.gov/international/countrylist6.htm o comuníquese con la oficina del Seguro Social más cercana, la Embajada de los Estados Unidos o el consulado) Para determinar si el depósito directo está

disponible en el país donde reside — o para inscribirse al depósito directo — comuníquese con la oficina de Seguro Social más Embajada o Consulado de los Estados Unidos o escriba a la dirección en la sección titulada “comuníquese con el Seguro Social”.

También puede usar la tarjeta de débito de “Direct Express®” para tener acceso a sus beneficios, y no necesita tener una cuenta de banco. Con el programa de la tarjeta de “Direct Express®” depositamos el pago de su beneficio federal directamente en la cuenta correspondiente a la tarjeta. Sus beneficios mensuales estarán disponibles en el día del pago – a tiempo, todo el tiempo. Puede usar esta tarjeta para comprar, pagar facturas u obtener dinero en efectivo en miles de cajeros automáticos. Muchas de estas transacciones son gratis. Llame a la línea de información gratuita de “Direct Express®” al **1-877-212-9991** o inscribese por internet en ***www.directoasucuenta.gov***. Si reside fuera de los Estados Unidos, comuníquese con el número de teléfono para llamadas internacionales (a cobro revertido) al **1-765-778-6290** para los servicios de “Direct Express®”. El Seguro Social también le puede ayudar a inscribirse.

Impuestos

Si es ciudadano o residente de los Estados Unidos, hasta un 85 por ciento de los beneficios de Seguro Social que recibe pueden estar sujetos a contribuciones federales sobre ingresos.

Si rinde una declaración de contribuciones federales como “individuo” y sus ingresos combinados suman entre los \$25,000 a los \$34,000, posiblemente tendrá que pagar contribuciones hasta sobre un 50 por ciento de sus beneficios de Seguro Social. “Ingresos combinados” significa sus ingresos brutos ajustados más intereses no tributables, más la mitad de sus beneficios de Seguro Social. Si sus ingresos combinados son mayores que \$34,000, podría tener que pagar contribuciones hasta en un 85 por ciento de sus beneficios de Seguro Social.

Si presenta una declaración de contribuciones conjunta, podría tener que pagar contribuciones hasta sobre un 50 por ciento de sus beneficios de Seguro Social. Esto sucede si usted y su cónyuge tienen ingresos combinados de \$32,000 a \$44,000. Si sus ingresos combinados exceden \$44,000, podría tener que pagar contribuciones hasta en un 85 por ciento de sus beneficios de Seguro Social.

Si usted es parte de una pareja, pero presentan declaraciones por separado, probablemente tendrá que pagar contribuciones sobre sus beneficios.

Si no es ciudadano o residente de los Estados Unidos retendremos las contribuciones federales sobre ingresos de sus beneficios. La contribución es 30 por ciento del 85 por ciento de la cantidad de sus beneficios. Retendremos estos impuestos de los beneficios de todos los extranjeros que no son residentes, excepto de los que residen en los países

que tienen un tratado de contribuciones con los Estados Unidos, que no permiten el pago de contribuciones sobre beneficios de Seguro Social de los Estados Unidos (o estipulan una tasa de contribuciones más baja). Los Estados Unidos tiene estos tratados con: Alemania, Canadá, Egipto, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Rumania, Suiza y el Reino Unido, (definido como Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte). Bajo el tratado de contribuciones con Suiza, los beneficios pagados a los residentes de Suiza que no son ciudadanos de los Estados Unidos son tributables a una tasa de un 15 por ciento. Además, los beneficios de Seguro Social pagados a individuos que son ambos ciudadanos y residentes de la India, son exentos de este impuesto si sus beneficios se basan en empleo con el gobierno estadounidense federal, estatal o municipal. (Esta lista de países está sujeta a cambios.)

Al final del año, recibirá una declaración mostrando la cantidad de beneficios que recibió durante ese año.

Muchos gobiernos extranjeros imponen contribuciones a los beneficios de Seguro Social. Los residentes de los Estados Unidos que piensan vivir en otro país deben comunicarse con la embajada de ese país en Washington, D.C. para obtener información.

Los beneficios de Seguro Social son calculados en dólares de los Estados Unidos.

No los aumentamos ni disminuimos sus beneficios cuando hay fluctuaciones en las tasas de cambio de moneda internacional.

Comuníquese con el Seguro Social

Existen varias maneras de comunicarse con el Seguro Social, incluso por internet, por teléfono y en persona. Por más de 80 años el Seguro Social ha ayudado a proteger el presente y el futuro proveyendo beneficios y protección económica para millones de personas durante la jornada de la vida.

Visite nuestro sitio de internet

La manera más fácil de comunicarse con nosotros es visitando nuestro sitio de internet, ***www.segurosocial.gov***. En nuestro sitio de internet usted puede:

- Crear una cuenta de *my Social Security*, donde puede revisar su *Estado de cuenta de Seguro Social*, verificar sus ganancias, imprimir una carta de verificación de los beneficios, cambiar su información de depósito directo, solicitar un remplazo de su tarjeta de Medicare, obtener un duplicado de los formularios 1099/1042S, y mucho más;
- Puede solicitar el Beneficio Adicional que le ayuda con los gastos del plan de Medicare de medicamentos recetados.
- Puede solicitar los beneficios por jubilación, por incapacidad y la cobertura de Medicare;

- Puede encontrar copias de nuestras publicaciones;
- Puede obtener repuestas a las preguntas más comunes;
- ¡Y muchos otros servicios e información!

La mayoría de estos servicios por internet solo están disponibles en inglés.

Llámenos

Si no tiene acceso al internet, ofrecemos varios servicios telefónicos automatizados las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Llámenos a nuestro número gratuito **1-800-772-1213** y oprima el número 7 para hablar en español con uno de nuestros agentes o llame a nuestro número TTY, **1-800-325-0778**, para las personas sordas o con problemas de audición.

Nuestros agentes están a su disposición para contestar sus llamadas entre las 7 a.m. y las 7 p.m. de lunes a viernes. Le pedimos que sea paciente mientras espera en la línea, ya que a veces experimentamos un alto tráfico de llamadas. Esperamos poder servirle.

Proveemos servicios gratis de intérprete para ayudarle con sus transacciones de Seguro Social. Estos servicios gratis de intérprete están a su disposición ya sea que nos llame o que visite una de nuestras oficinas.



Asegurando el presente
y el futuro

Social Security Administration | Publication No. 05-10138

ICN 480090 | Unit of Issue — Package of 25

July 2017 (Recycle prior editions)

Your Payments While You are Outside the United States

Escrito y publicado con fondos de los contribuyentes de los EE. UU.